Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado dicte las instrucciones necesarias para que los requerimientos que realice el Defensor del Pueblo, sean atendidos con celeridad y eficacia y en los términos legales por los funcionarios de su dependencia, a los efectos de que el citado funcionario pueda cumplir con la tarea que la Constitución y la ley le encomiendan.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION Nº 149/1996